

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de marzo de 2023.

Oficio Núm.: HCEO/LXV/DLHM/106/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
27 MAR 2023  
12:29 JALPAN  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables, por este medio remito a usted la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 17 Ter de la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO"**, suscrita conjuntamente por su servidora, la Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, el Dip. Luis Alfonso Silva Romo y la Dip. Concepción Rueda Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, para que sea enlistada en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del pleno y prosiga el trámite legislativo aplicable.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATOS / DISTRICTO  
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
27 MAR 2023  
12:36 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de marzo de 2023.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 59, fracción I de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y 30, fracción I y 104, fracción I de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, y demás correlativos y aplicables; sometemos a la consideración del pleno de esa Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*"La violencia simbólica es esa coerción que se instituye por mediación de una adhesión que el dominado no puede evitar otorgar al dominante (y, por lo tanto, a la dominación) cuándo sólo dispone para pensarlo y pensarse o, mejor aún, para pensar su relación con él, de instrumentos de conocimiento que comparte con él y que, al no ser más que la forma incorporada de la estructura de la relación de dominación, hacen que ésta se presente como natural..."<sup>1</sup>*

Pierre Bourdieu

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Cuando se abordan casos de violencia, se debe referenciar a los mismos en el contexto de una problemática estructural, atendiendo a los períodos históricos, estatus socioculturales y situación geopolítica del Estado.

La violencia "simbólica", es la que ocurre cuando se transmiten patrones de comportamiento y actitudes que justifican un trato desigual, promoviendo la "objetificación" de las mujeres.

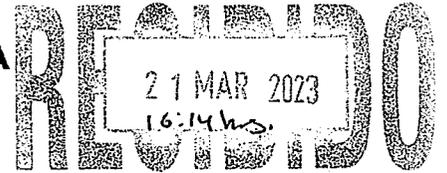
---

<sup>1</sup>BOURDIEU, Pierre, Meditaciones Pascalianas, Ed. Anagrama, 1999. Pág. 224/225

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de marzo de 2023

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quienes suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 59, fracción I de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y 30, fracción I y 104, fracción I de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, y demás correlativos y aplicables; sometemos a la consideración del pleno de esa Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*"La violencia simbólica es esa coerción que se instituye por mediación de una adhesión que el dominado no puede evitar otorgar al dominante (y, por lo tanto, a la dominación) cuándo sólo dispone para pensarlo y pensarse o, mejor aún, para pensar su relación con él, de instrumentos de conocimiento que comparte con él y que, al no ser más que la forma incorporada de la estructura de la relación de dominación, hacen que ésta se presente como natural..."<sup>1</sup>*

Pierre Bourdieu

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando se abordan casos de violencia, se debe referenciar a los mismos en el contexto de una problemática estructural, atendiendo a los períodos históricos, estatus socioculturales y situación geopolítica del Estado.

La violencia "simbólica", es la que ocurre cuando se transmiten patrones de comportamiento y actitudes que justifican un trato desigual, promoviendo la "objetificación" de las mujeres.

<sup>1</sup>BOURDIEU, Pierre, Meditaciones Pascalianas, Ed. Anagrama, 1999. Pág. 224/225

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Cuando hablamos de violencia contra las mujeres muchas veces creemos que se trata de golpes físicos, o de la modalidad más extrema de todas, que conlleva al asesinato de mujeres por razones de género, mejor conocido como feminicidio.

Sin embargo, hay muchos otros tipos de violencia contra las mujeres mucho más sutiles, pero que también generan un daño profundo en la sociedad, pues muy silenciosamente van normalizando la violencia que se ejerce hacia ellas.

La violencia simbólica es aquella que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad<sup>2</sup>.

Por su parte la violencia mediática contra las mujeres es aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueve la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.<sup>3</sup>

Desafortunadamente en México los medios de comunicación un día pueden publicar la nota sobre una mujer desollada y descuartizada en la portada, y al siguiente dedicarla a una manifestación feminista. Los medios nacionales han normalizado el revictimizar, criminalizar y sexualizar a las mujeres; principalmente, la nota roja persiste y es fomentada, pese a que perjudica a las víctimas, sus familias y a la sociedad en general. La violencia en el discurso periodístico de la nota roja abarca imágenes y formas de expresarse, que encasillan a sus personajes en los moldes que la cultura patriarcal le ha introyectado.

La presente iniciativa se genera a efecto de concientizar sobre la importancia que tienen las imágenes y discursos, así como los usos de lenguaje y expresiones presentes en los medios de comunicación, ya que es a través de estos que se reproducen estereotipos de género, cuyas repercusiones perpetúan las inequidades de género en nuestra sociedad.

---

<sup>2</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violenciasimbolica\\_recomendaciones.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violenciasimbolica_recomendaciones.pdf)

<sup>3</sup> Ibídem

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Tomando en cuenta los índices de feminicidios y violencias que azotan al país actualmente, resulta de suma importancia transformar las narrativas de la violencia contra las mujeres en México.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

*La cosificación sexual ocurre cuando una persona es tratada como un simple cuerpo que existe para el uso y el placer de los demás<sup>4</sup>*  
Sandra-Lee Bartky

La cosificación de las mujeres entra en lo que se denomina como "violencia simbólica" e implica hacer uso de ellas o de su imagen para fines que la injurian y le quitan su calidad de ser humano, convirtiéndolas en un objeto sexual a disposición de los hombres.

Según la teoría de la cosificación, esta experiencia de ser valoradas únicamente por el cuerpo ocurre principalmente y con más frecuencia a las niñas y mujeres en contraposición con sus pares masculinos. Esto se debe a una cultura androcentrista y sexista institucionalizada que desvaloriza todo aquello que se lea como "femenino", que deriva en la cosificación, trivialización y denigración de las mujeres en los medios de comunicación, lo cual contribuye a su marginación y discriminación.

De igual manera, la cosificación tiene repercusiones negativas en el bienestar físico, psicológico y social, ya que las mujeres al ser señaladas y representadas rutinariamente como "objetos" cuya única función es la de complacer la mirada masculina o en su función reproductiva, afecta la manera en la que se auto-perciben y son percibidas socialmente. Asimismo, limita su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida social. Al respecto:

*Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países, no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aporte a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los*

---

<sup>4</sup> Bartky, Sandra-Lee, 1990, *Femininity and Domination: Studies in the Phenomenology of Oppression*, New York: Routledge.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos*<sup>5</sup>.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

- De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, la violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión<sup>6</sup>.
- La Organización de Mujeres Salvadoreñas por la paz, estima que la violencia simbólica es transmitida por las variadas formas de socialización que contribuyen a la construcción de la cultura de la violación en el país y que se ve materializada en las diversas expresiones de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres<sup>7</sup>.
- Por su parte el Instituto Nacional de las Mujeres en Argentina, la violencia simbólica es "la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad" y que la violencia mediática hacia las mujeres se define como: "Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres"<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> Aguilar Zúñiga, Thaís. (2001). Violencia simbólica en los medios de comunicación: los casos de violencia intra familiar y la cobertura de la prensa escrita costarricense. *Medicina Legal de Costa Rica*, 18(2), 47-56. Retrieved March 16, 2023, from [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152001000300008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152001000300008&lng=en&tlng=es).

<sup>6</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, "¿Qué onda con la violencia simbólica?", en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci\\_n\\_de\\_la\\_violencia\\_Violencia\\_simb\\_li\\_ca.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia_Violencia_simb_li_ca.pdf)

<sup>7</sup> Organización de Mujeres Salvadoreñas por la paz, "Violencia simbólica contra las mujeres en publicidad y procesos de Instituciones del Estado" en <https://ormusa.org/respeto-a-la-igualad-y-dignidad-de-las-mujeres/>

<sup>8</sup> Instituto Nacional de las Mujeres de Argentina, "Violencia simbólica y mediática. Guía para una comunicación con perspectiva de género" en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violenciasimbolica\\_recomendaciones.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violenciasimbolica_recomendaciones.pdf)

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- Así mismo, Rita Segado destaca que: "La violencia simbólica es difícilmente codificable y es más efectiva cuanto más sutil; no se manifiesta físicamente, sin embargo, es la que sostiene y da sentido a la estructura jerárquica de la sociedad. Le llama violencia moral y es un eficiente mecanismo de control social y de reproducción de desigualdades, que tiene tres características: diseminación masiva, arraigo en la sociedad y las familias, y falta de definiciones o formas de nombrarla"<sup>9</sup>.
- De acuerdo con el Gobierno de México, para prevenir y erradicar la violencia simbólica, es necesario que los medios de comunicación sean capacitados en la comprensión integral y la dimensión estructural de las desigualdades, así como en los supuestos que generan la revictimización de mujeres y niñas.
- Es importante incorporar agentes de cambio y transformación cultural que ayuden a impulsar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres<sup>10</sup>.

## FUNDAMENTO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1° el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad, y el Estado está obligado a efectuar todas aquellas acciones tendientes a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

Por su parte, el artículo 4° de nuestra Carta Magna, señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

2. En el marco internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ("Convención De Belem Do Para") señala, en su artículo 6, que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

<sup>9</sup> Observatorio Nacional de Violencia contra <https://observatorioviolencia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En ese mismo sentido, el artículo 8 de dicha Convención compromete a los Estados Partes a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

...  
*b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer;*  
 ...

*g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*  
 ...

3. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, compromete a los Estados Partes a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, mencionando como uno de los medios para concretar este fin la adopción de medidas legislativas.

De manera específica el artículo 5, inciso a), de esta Convención atribuye a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

**LEGISLACIONES INTERNACIONALES**

| País               | Legislación  |
|--------------------|--|
| <b>El Salvador</b> | De acuerdo con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres (LEIV), la violencia simbólica es aquella que se expresa por medio de mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad. |

*R*

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

|                         |  |
|-------------------------|--|
|                         | <p>La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, regula la no utilización sexista del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de la publicidad, así como la utilización no violenta y discriminatoria del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de los programas de radio, televisión, espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones y todo tipo de audiovisual, y en todos los formatos, relativos a los medios de comunicación social referidos</p>  |
| <p><b>Argentina</b></p> | <p>Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales</p> <p>La ley establece diferentes tipos de violencia y modalidades. Los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica. Mientras que las modalidades son las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia en los diferentes ámbitos. Las distintas modalidades son: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática.</p> |

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Se propone reformar el artículo 17 Ter de la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para considerar como Violencia mediática, aquellos actos en medios de comunicación, que de manera directa o indirecta promuevan mensajes, valores, íconos o signos, o transmitan y reproduzcan dominación, cosificación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes; causen daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico o atenten contra la dignidad, conforme a lo siguiente:

| <p>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO<br/>Texto vigente</p>                | <p>Propuesta de reforma</p>  |
|--|--|
| <p>Artículo 17 Ter.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera</p> | <p>Artículo 17 Ter.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera</p> |

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral, que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atentan contra la igualdad.

directa o indirecta promueva **mensajes, valores, íconos o signos**, estereotipos sexistas, **transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes**, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo **simbólico**, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral, que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atentan contra la igualdad y **dignidad**.

En mérito de lo expuesto y fundado anteriormente, sometemos a la consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto Decreto, en los siguientes términos:

#### DECRETO:

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 17 Ter de la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como sigue:

Artículo 17 Ter.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva **mensajes, valores, íconos o signos**, estereotipos sexistas, **transmita y reproduzca dominación,**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**cosificación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.**

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral, que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atentan contra la igualdad y dignidad.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Quedan derogadas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS / DISTRITO II  
EN BAUTISTA TUXTEPEC

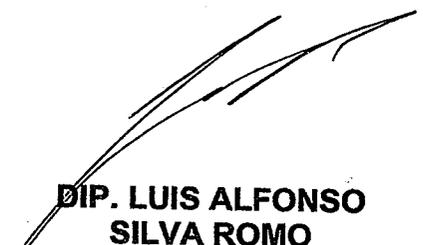
**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS**

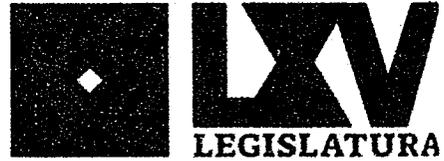


**DIP. NANCY NATALIA  
BENÍTEZ ZÁRATE**



**DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 TER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 TER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.